

## 1. Materia objeto de la investigación estadística

El objetivo de este capítulo es proporcionar indicadores estadísticos que permitan estimar la dimensión y características del control del dopaje.

Concretamente se proporciona información de las muestras fisiológicas correspondientes al Plan de Distribución de Controles de la Agencia Estatal Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte (CELAD) analizadas por los laboratorios con acreditación internacional de la Agencia Mundial Antidopaje (AMA), correspondientes a los deportistas investigados, ofreciendo los resultados analíticos obtenidos de las mencionadas muestras, así como las sustancias o métodos prohibidos detectados. Adicionalmente se incluyen las Autorizaciones para el Uso Terapéutico por las cuales los deportistas quedan facultados para hacer uso de una sustancia o un método prohibido por motivos terapéuticos.

## 2. Fuentes de información

Los datos proceden de la **Estadística del Control del Dopaje**, operación estadística de periodicidad anual perteneciente al Plan Estadístico Nacional, elaborada por la CELAD, organismo adscrito al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, con la colaboración de la Subdirección General de Estadística y Estudios del departamento ministerial.

El *ámbito poblacional* está formado por los deportistas de cualquier edad que dispongan de una licencia en una federación española, con independencia de su nacionalidad, de carácter estatal o autonómica homologada, que les habilite para participar en competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal. A los efectos de esta estadística se consideran asimismo incluidos en el ámbito de investigación aquellos suspendidos en su licencia por la comisión de una infracción de las normas antidopaje, o que no hayan renovado su licencia y sigan entrenando cuando se presume que su objetivo es evitar ser objeto de controles de dopaje.

El *ámbito geográfico* comprende el deporte federado en todo el territorio nacional, incluyendo las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla. Se excluyen del ámbito de estudio las competiciones deportivas que son realizadas fuera del territorio español, así como las realizadas en territorio español pero que sean calificadas como internacionales y no se rigen por la normativa española. No obstante, los controles fuera de competición pueden efectuarse en cualquier parte del mundo. El *período de referencia* de los resultados es el año natural.

El fichero administrativo utilizado como *fuentes de información para los controles del dopaje* es la base

de datos establecida por la AMA: “Anti-Doping Administration and Management System (ADAMS)”.

La base de datos sobre la que se basa la estadística incluye, entre otros, la información relacionada con los controles de dopaje realizados y sus resultados. Los controles de dopaje que se recogen en esta base de datos han de responder a una planificación para su realización con garantías, que contemple la selección de los deportistas a quienes efectuar los controles, la recogida y manipulación de muestras, los análisis de laboratorio, así como la gestión y custodia de los resultados obtenidos. Los controles tendrán en cuenta las competiciones más relevantes en cada modalidad deportiva, así como los elementos técnicos que sean suministrados a la Agencia con el fin de obtener la máxima eficacia en los controles.

Por lo que se refiere a la *forma de recogida de los datos* administrativos originales, el agente de control de dopaje es el responsable de la cumplimentación del Formulario de Control del Dopaje, establecido por Resolución del Presidente del Consejo Superior de Deportes, que recoge los datos relativos a la recogida de las muestras y del formulario de transporte en el que se relacionarán entre otros los códigos de las muestras y el medio de transporte utilizado. Las copias del formulario de control de dopaje, donde figuran los datos identificativos del deportista, se envían a la CELAD y la cadena de custodia junto con una copia del formulario de control de dopaje, sin datos identificativos del deportista, se envía a los laboratorios<sup>1</sup> junto con las muestras. Una vez analizada la muestra, los laboratorios envían los resultados definitivos de los análisis a la CELAD.

La *periodicidad de la recogida de los datos* es continua a lo largo del año natural de referencia de la información. La metodología para la recogida de datos a partir de los datos administrativos originales consiste en la elaboración de resúmenes estadísticos en base a los datos administrativos señalados.

Las *unidades que investigar* son las muestras obtenidas de aquellos deportistas que poseen una licencia federada<sup>2</sup> para participar en competiciones oficiales de ámbito estatal, o autonómica homologada. Se consideran asimismo los deportistas que hayan sido suspendidos en su licencia deportiva por haber incurrido en una infracción de dopaje mientras se encuentren cumpliendo la sanción o aquellos que no hayan renovado su licencia en el plazo establecido, si existe presunción razonable que no han abandonado la práctica deportiva y puedan estar tratando de eludir la realización de controles de dopaje fuera de competición hasta la renovación de esta.

La información referida a las *Autorizaciones de Uso Terapéutico* utiliza como fuente administrativa las autorizaciones concedidas por el Comité de Autorizaciones de Uso Terapéutico (CAUT), orgánicamente adscrito a la CELAD. La *periodicidad*

<sup>1</sup> Para obtener la autorización de laboratorio de control del dopaje habrán de cumplirse una serie de requisitos en relación con sus instalaciones, el personal, los protocolos de seguridad, las técnicas de calidad y su

seguimiento, además de una serie de normas internacionales para los laboratorios adoptadas por la AMA.

<sup>2</sup> Deportista que dispone de licencia federativa estatal en vigor o con licencia autonómica homologada.

de la recogida de los datos es continua a lo largo del año natural de referencia de la información y la metodología para la recogida de datos a partir de los datos administrativos originales consiste, al igual que en los controles de dopaje, en la elaboración de resúmenes estadísticos en base a los datos administrativos señalados.

Se reflejan a continuación las *normas legales*<sup>3</sup> actualmente vigentes relativas a los documentos o ficheros administrativos de los que se realiza la explotación estadística.

- Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte, con las modificaciones derivadas del Código Mundial Antidopaje de 2021.
- Real Decreto 908/2022, de 25 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte y por el que se modifican el Estatuto del Consejo Superior de Deportes, aprobado por el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, y el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III, aprobado por el Real Decreto 375/2001, de 6 de abril.
- Real Decreto 792/2023, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte.
- Resolución de 3 de julio de 2023, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se modifican los Anexos I a VIII de la Resolución de 29 de septiembre de 2020, por la que se aprueban los formularios para los controles de dopaje.
- Resolución de 27 de noviembre de 2024, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte.

### 3. Principales conceptos

*Dopaje*: A los efectos de esta estadística se considera dopaje el uso, consumo o utilización de las sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y de los métodos no reglamentarios destinados a aumentar las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones en las que participan<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> Por su trascendencia, se hace referencia al Código Mundial Antidopaje, en vigor desde el 2004 (y modificado en el 2009, 2015 y 2021 para incorporar las enmiendas aprobadas por el Consejo de Fundación de la AMA), que constituye un conjunto de normas internacionales para las distintas áreas técnicas y operativas dentro del Programa Mundial Antidopaje, cuyo objetivo consiste en armonizar los principales elementos relacionados en la lucha contra el dopaje. Sobre su base, la AMA difunde información anual acerca de las muestras analíticas evaluadas por los laboratorios y sus resultados, debiendo tenerse en cuenta que los datos correspondientes a los laboratorios ubicados en España incluyen todas las analíticas realizadas en estos laboratorios para el control antidopaje, sin distinguir nacionalidad del deportista o ubicación de la competición para las que se realiza y sus resultados no son, consecuentemente, comparables con la información proporcionada por esta estadística.

<sup>4</sup> Cabe resaltar la definición de dopaje en el contexto de las normas internacionales desarrollado en el artículo 1 y siguientes del Código Mundial

*Deportista*: A los efectos de esta estadística se considera deportista la persona de cualquier edad que disponga de una licencia en una federación española, con independencia de su nacionalidad, de carácter estatal o autonómica homologada, que le habilite para participar en competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal. Asimismo, se consideran incluidos en el ámbito de investigación aquellos suspendidos en su licencia por haber incurrido en una infracción de las normas antidopaje, o que no hayan renovado su licencia y sigan entrenando cuando se presuma que su objetivo es evitar ser objeto de controles antidopaje.

### 4. Variables de estudio y clasificación

Las *variables de estudio* son las siguientes: muestras fisiológicas, resultados analíticos obtenidos y Autorizaciones para el Uso Terapéutico (AUTs).

*Muestras fisiológicas*. Material biológico tomado para su análisis con la finalidad de evaluar la presencia de una sustancia prohibida o evidencias del uso de un método prohibido a los fines de control del dopaje.

*Resultado analítico*: Resultado del análisis de las muestras fisiológicas tomadas al deportista, certificado por un laboratorio de control del dopaje acreditado.

*Autorización para el Uso Terapéutico*: Autorización por medio de la cual un deportista queda facultado para hacer uso de una sustancia o un método prohibidos contenido en la lista de sustancias y métodos prohibidos, concedida por el Comité de Autorizaciones de Uso Terapéutico de acuerdo con el procedimiento establecido.

Las *variables de clasificación para las muestras fisiológicas* extraídas a los deportistas son el sexo, el tipo de control realizado y la federación o modalidad deportiva del deportista que es sometido al control de dopaje.

- *Clasificación por tipo de control*: Los controles de dopaje pueden ser realizados durante el desarrollo de una competición o en un periodo fuera de la competición.
  - *Control en competición*: Es aquel al que se somete a un deportista en el marco de una competición, concretamente desde las 11:59 pm del día anterior a la celebración de la competición en la que el deportista tenga previsto participar, hasta el final de dicha

*Antidopaje*: El dopaje se define como la comisión de una o varias infracciones de las siguientes: La presencia en una muestra de una sustancia prohibida, sus metabolitos o sus marcadores; la utilización o el intento de utilizar una sustancia o un método prohibido; la negación a pasar un control obligatorio o la intención constatada de evitarlo; la trasgresión de la obligada disponibilidad de localización; la falsificación o el intento de falsificación de cualquier elemento de recogida de muestras; la posesión de sustancias o métodos prohibidos; el tráfico de cualquier sustancia o método prohibido; la administración, la tentativa de administración, la ayuda, la incitación, la contribución, la instigación, el enmascaramiento, o cualquier forma de complicidad que conduzca a la trasgresión o cualquier intento de trasgresión de la normativa antidopaje; la asociación de un deportista que trabaje con cualquier persona de apoyo, como médicos o entrenadores, que hayan sido sancionados o condenados por la comisión de una conducta relacionada con el dopaje.

competición, incluyendo el periodo preciso para el proceso de recogida de muestras relacionado con ella.

- *Control fuera de competición*: Es aquel control que no se realiza en competición, conforme a lo descrito en el párrafo anterior.
- *Clasificación por federación*: La clasificación por federaciones incluye aquellas federaciones españolas que se corresponden con una única modalidad deportiva. A ellas se añaden, las federaciones autorizadas para la práctica y desarrollo de diferentes modalidades deportivas, en la que se integran los deportistas con discapacidades físicas, psíquicas, sensoriales y mixtas<sup>5</sup>. Consecuentemente, la clasificación por federación deportiva se corresponde en la mayor parte de los casos con la modalidad deportiva única para la que ha sido autorizada la federación.

Las variables de clasificación para los resultados<sup>7</sup> del análisis de las muestras fisiológicas comprenden: el tipo de resultado, el sexo del deportista y las sustancias o métodos prohibidos utilizados.

- *La clasificación por tipo de resultados*<sup>6</sup> puede ser:
    - *Adverso*<sup>7</sup>: Se corresponde con aquellos casos en los que el laboratorio de control del dopaje acreditado, de conformidad con su normativa, ha identificado en la muestra fisiológica la presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores (incluidas concentraciones no consistentes con los valores históricos del deportista) o evidencias del uso de un método prohibido.
    - *Negativo*: Se corresponde con aquellos casos en los que el análisis no muestra evidencias empíricas de la presencia de una sustancia prohibida o evidencia alguna del uso de un método prohibido por parte del deportista. Se incluyen dentro de este apartado las anulaciones por defecto de forma, es decir, aquellos controles que, durante el proceso de recogida de la muestra, cadena de custodia, transporte o análisis de esta, se realice sin las garantías normativamente establecidas.
- Clasificación por lista de sustancias y métodos prohibidos*: Comprende una clasificación en base a la lista aprobada anualmente por Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes y publicada en el BOE, de acuerdo con los compromisos internacionales asumidos por España, y, en

particular, de la Convención Antidopaje de la UNESCO, en la que constan todas las sustancias y los métodos que están prohibidos en el deporte y cuyo consumo o utilización pueden dar lugar a una sanción por dopaje.

#### *SUSTANCIAS Y MÉTODOS PROHIBIDOS EN TODO MOMENTO (EN Y FUERA DE COMPETICIÓN)*

- *Sustancias prohibidas*:
  - S0. Sustancias sin aprobación.
  - S1. Agentes anabolizantes.
  - S2. Hormonas peptídicas, factores de crecimiento y sustancias afines y miméticos.
  - S2. Hormonas peptídicas, factores de crecimiento y sustancias afines y miméticos.
  - S3. Beta-2 agonistas.
  - S4. Moduladores de hormonas y del metabolismo.
  - S5. Diuréticos y agentes enmascarantes.
- *Métodos Prohibidos*:
  - M1. Manipulación de la sangre o de los componentes sanguíneos.
  - M2. Manipulación química y física.
  - M3. Dopaje genético y celular.

#### *SUSTANCIAS Y MÉTODOS PROHIBIDOS EN COMPETICIÓN*

- *Sustancias prohibidas en competición*:
  - S6. Estimulantes.
  - S7. Narcóticos.
  - S8. Cannabinoides.
  - S9. Glucocorticoides.
- *Sustancias prohibidas en ciertos deportes*:
  - P1. Betabloqueantes

<sup>5</sup> Concretamente son las siguientes: Federación Española de Deportes de Personas con Discapacidad Física, Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual, Federación Española de Deportes para Ciegos, Federación Española de Deportes para Sordos, Federación Española de Deportes de Personas con Parálisis Cerebral y Lesión Cerebral.

<sup>7</sup> Con carácter previo a un resultado definitivo se puede obtener un resultado anómalo: Es un Informe emitido por un laboratorio u otra entidad acreditada por la AMA que requiere una investigación más detallada según la Norma Internacional para Laboratorios o los documentos técnicos

relacionados antes de decidir sobre la existencia de un resultado analítico adverso.

<sup>8</sup> Se excluyen del cómputo de resultados adversos: Aquellos en los que queda acreditado que el deportista está en posesión de la correspondiente AUT en vigor para esa sustancia; aquellos resultados de la categoría S9, glucocorticosteroides, en los que ha quedado acreditado que el deportista hizo uso de la sustancia por una vía permitida; aquellos resultados que se deben a una condición clínica, como el caso del embarazo en deportistas de sexo femenino o los de origen endógeno; los resultados pertenecientes a deportistas extranjeros sin licencia para competir en España.